



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÓN No.4147.010.21. 395 DE 2018

(25 SEP 2018)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

EL SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ENCARGADO mediante Resolución N° 4137.010.21.0.1820 del 12 de septiembre de 2018, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, los artículos 58 y 59, capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y el Decreto No. 4112.010.20.0320 de abril 27 de 2017, "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN", y sus Decretos modificatorios No. 4112.010.20.0426 de junio 27 de 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NO. 4112.010.20.0320 DE ABRIL 27 DE 2017" y el No.4112.010.20.0633 de septiembre 22 de 2017 "POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No.4112.010.20.0320 de 27 de abril de 2017".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social...."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 determina que para efectos de decretar la expropiación, será de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros a los siguientes fines:

"a) (...) b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos, en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo."

Que la Ley 715 de 2001 reiteró la responsabilidad de los municipios con respecto a la prevención y atención de desastres dentro de su jurisdicción así:

"Artículo 76. Competencias de municipios en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.9. En prevención y atención de desastres



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HÁBITAT

RESOLUCIÓN No.4147.010.21- 395 DE 2018

(25 SEP 2018)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS; necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1 Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

76.9.2 Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamientos.

(...)

Que en el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago 2012 – 2015 "CaliDa una ciudad para todos", contenido en el Acuerdo 0326 de 2012, se encuentra contemplado el proyecto Plan Jarillón considerado como de importancia estratégico, la línea 4; "CaliDa: Un entorno Amable para Todos" En el diagnóstico de ésta línea se resalta la necesidad de avanzar en procesos de reubicación de los cerca de 20.000 hogares ubicados en zona de alto riesgo principalmente en el Jarillón del rio Cauca.

Que en vigencia del Acuerdo 069 del 2000 y el Acuerdo 0326 del 2012, el Alcalde Municipal presenta al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de vigencias futuras para el programa del Jarillón del Río Cauca aprobado mediante el Acuerdo No. 0388 del 2015 "Por medio del cual se autoriza al señor alcalde de Santiago de Cali, comprometer vigencias futuras seccionales de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 en el propósito de financiar la continuación de la construcción de la infraestructura de reforzamiento del Jarillón del Río Cauca, Río Cali y canal interceptor de la carrera 50 y la correspondiente gestión social"

Que en el Acuerdo 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo de Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali" está incluido el proyecto de "continuación de la construcción de la infraestructura de reforzamiento del Jarillón del Río Cauca, Río Cali y canal interceptor de la carrera 50 y la correspondiente gestión social" como un proyecto de impacto significativo en la estructura territorial y para toda la población en general. Este Acuerdo derogó el Acuerdo 069 de 2000.

Que por Decreto Municipal Extraordinario número 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 el Alcalde de Cali, reorganiza la Secretaría de Vivienda Social en la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, como un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo.

Que el Decreto Municipal Extraordinario número 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 señaló en su artículo 214 como propósito de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del municipio sobre vivienda social, renovación urbana, programas básicos y asociativos de vivienda y mejoramiento urbano y regularización de predios, garantizando el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales y el ejercicio de las demás funciones que la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1523 de 2012 y el Plan de Ordenamiento Territorial, establecen en cabeza de los entes municipales.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA,
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÓN No.4147.010.21- 395 DE 2018

(25 SEP 2018)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0320 de abril 27 de 2017, "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN", modificado y adicionado por los Decretos 4112.010.20.0426 de junio 27 de 2017 y No.4112.010.20.0633 de septiembre 22 de 2017"POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO No.4112.010.20.0320 de 27 de abril de 2017" el Alcalde del Municipio de Cali, delegó en el Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali, la facultad para llevar a cabo el proceso de adquisición de los bienes inmuebles con título justificativo de dominio que se encuentren ubicados a lo largo del Jarillón del Rio Cauca y que se requieren para la ejecución y construcción del Proyecto de Reforzamiento de 26 kilómetros del Jarillón del Rio Cauca, Rio Cali y Canal Interceptor Sur del Municipio de Santiago de Cali.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT DEL MUNICIPIO DE CALI, para el proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL.", requiere un bien inmueble de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN , identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.405.011, con un área de terreno de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00 m2), y área construida de 178.46 m2, ubicado en la Carrera 7 T N° 88-59, Barrio Puerto Nuevo, comuna siete del Municipio de Santiago de Cali, determinado por los siguientes linderos generales de acuerdo con la escritura pública No. 442 del 24 de febrero de 1988, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Palmira, son: por el NORTE, en longitud de 6.00 metros con lotes 58 y 59, de la urbanización Puerto Nuevo, que hacen parte de la manzana C; SUR, en longitud de 6.0 metros, con vía pública; ORIENTE en longitud de 20.00 metros, con lote N° 5 de la manzana antes citada y que es o fue de la CVC, y OCCIDENTE en longitud de 20 metros, con lote N° 7 de la misma manzana y que es o fue de la CVC.

Que el inmueble que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: tomados de la ficha técnica predial No. 096 elaborada por el por el ingeniero Andrés Felipe Muriel, son : NORTE, en longitud de 6.00 metros, lindando con predio de José Conrado Carmona; ORIENTE, en longitud de 20.00 metros, lindando con predio de José Mauricio Orjuela y Otro; OCCIDENTE, en longitud de 20.00 metros, lindando con predio de María Esneda Bolívar Lopez, y SUR en longitud de 06.00 Metros lindando con la Carrera 7 T 1.

El inmueble está identificado con número predial D024700210000, la cédula catastral No.0107040005002100000021, Código Único Catastral Nacional 760010100070400050021000000021 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-199479 de la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÓN No.4147.010.21.395 DE 2018

(25 SEP 2018)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT hizo oferta formal de compra del bien inmueble referido, al señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el precio ofrecido por el bien inmueble requerido, fue la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$96.522.400) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con el avalúo practicado por la firma AVALUADORES PROFESIONALES ASOCIADOS- APRA S.A.S del 02 de septiembre de 2017.

Que con el fin de notificar personalmente la oferta de compra No. 201841470100040971 del 22 de junio de 2018, se libró oficio con radicado No. 201841470100041351 del 26 de junio de 2018 al señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.405.011 y entregado en el inmueble por personal de la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat, el día 27 de junio de 2018.

Ante esta situación y la imposibilidad de la comparecencia del Señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN, a notificarse de manera personal de la Oferta de compra N°201841470100040971 del 22 de junio de 2018, se procedió a enviar solicitud de publicación de Aviso Institucional mediante Radicado N° 201841470100029894 del 30 de julio de 2018 al Jefe de Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali, con la finalidad de surtir la Notificación por Aviso contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, publicando así la referida oferta de compra y el avalúo comercial.

Que obra en el Expediente Certificado de Defunción N° 1030565 del 15 de diciembre de 1997 de la Notaria Cuarta de Palmira, Valle, a nombre del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN, razón por la cual la oferta de compra fue dirigida al titular y Herederos Indeterminados, pues a la fecha solo se aportó, constancia de un proceso sucesoral que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, pero aún los herederos no han acreditado la adjudicación de los derechos herenciales en el Folio de Matricula, donde se evidencie que son los actuales propietarios del Bien objeto de oferta de compra.

Que conforme a lo establecido en el Inciso 5 del Artículo 61 de La Ley 388 de 1997, Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 399 del Código General del Proceso, ante la no aceptación de la Oferta de Compra, debe darse inicio al Proceso de Expropiación Judicial, conforme a la Declaratoria de Utilidad Pública y demás aspectos relevantes descritos en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÓN No.4147.010.21, 395 DE 2018

(25 SEP 2018)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancias que se presentan en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y agotado el trámite de negociación voluntaria previsto en la normatividad descrita, se hace necesario que la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali, inicie el trámite de expropiación judicial del inmueble descrito en este acto administrativo.

Que como consecuencia de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación de un inmueble de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN , identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.405.011, con un área de terreno de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS (120.00 m2), y área construida de 178.46 m2, ubicado en la Carrera 7 T N° 88-59 , Barrio Puerto Nuevo comuna siete del Municipio de Santiago de Cali, determinado por los siguientes linderos generales de acuerdo con la escritura pública No. 442 del 24 de febrero de 1988, corrida en la Notaria primera del círculo de Palmira, son: por el NORTE en longitud de 6.00 metros con lotes 58 y 59, de la urbanización puerto nuevo, que hacen parte de la manzana C; SUR en longitud de 6.0 metros, con vía pública; ORIENTE en longitud de 20.00 metros, con lote N° 5 de la manzana antes citada y que es o fue de la CVC y OCCIDENTE en longitud de 20 metros, con lote N° 7 de la misma manzana y que es o fue de la CVC.

Que el inmueble que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos: tomados de la ficha técnica predial No. 096 elaborada por el por el ingeniero Andrés Felipe Muriel, son : NORTE, en longitud de 6.00 metros, lindando con predio de José Conrado Carmona; ORIENTE, en longitud de 20.00 metros, lindando con predio de José Mauricio Orjuela y Otro; OCCIDENTE, en longitud de 20.00 metros, lindando con predio de María Esneda Bolívar Lopez , y SUR en longitud de 06.00 Metros lindando con la Carrera 7 T 1.

El inmueble está identificado con número predial D024700210000, la cédula catastral No.0107040005002100000021, código único catastral Nacional 760010100070400050021000000021 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-199479 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE VIVIENDA,
SOCIAL Y HABITAT

RESOLUCIÓN No.4147.010.21. 395 DE 2018

(25 SEP 2018)

Por la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio de propiedad del señor JESUS ANTONIO MARIN MARIN Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, necesario para la ejecución del Proyecto "CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE REFORZAMIENTO DEL JARILLÓN DEL RIO CAUCA, RIO CALI Y CANAL INTERCEPTOR DE LA CARRERA 50 Y LA CORRESPONDIENTE GESTIÓN SOCIAL."

Artículo Segundo: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación personal o por Aviso, ante el Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Cali, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
25 SEP 2018

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de del año Dos Mil Dieciocho (2018)


ALVARO FERNANDO DAVID ADARVE

Secretario de Vivienda Social y Hábitat del Municipio de Santiago de Cali (E)

Proyecto y Elaboró: Juan Guillermo Cuenca Vidal- Abogados Contratista-S.V.S.H.
Revisó y Aprobó: Lilibia Ruiz Orejuela Contratista GSP-S.V.S.H.,

